



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 210-2011-PCNM

Lima, 8 de abril de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eufracio Ticona Zela; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Eufracio Ticona Zela fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 01 de junio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Eufracio Tico Zela. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 8 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra una sanción de apercibimiento que a la fecha se encuentra rehabilitada y una queja que se encuentra en impugnación de sanción; no recibió cuestionamiento ni expresiones de apoyo a su labor realizada; informa de diez (10) reconocimientos por diversas entidades públicas y privadas dentro de las que se encuentra una expedida por la Fiscalía de la Nación por su apoyo y capacitación en los programas de inducción al Nuevo Código Procesal Penal; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, registrando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 obtuvo la aceptación del gremio con la aprobación por su desempeño e idoneidad; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto al aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado a su institución periódicamente; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a Estados Unidos de Norteamérica por capacitación; no se informó sanciones de tránsito; como demandante no registra procesos judiciales; como demandado registra dieciséis procesos judiciales entre hábeas corpus y acciones de amparo que han sido desestimados; no reporta deudas tributarias municipales;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por el doctor Ticona Zela las que obtuvieron una calificación de 25.40 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once (11) procesos judiciales en los que obtuvo un total de 16.58 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones obteniendo una buena calificación; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1.40 punto y en el 2010, 1.30, haciendo un total de 2.70 puntos; el magistrado presentó cuatro (04) publicaciones de artículos en el que obtuvo el puntaje de 3.30; se observa capacitación sostenida en eventos

académicos con calificación en universidades y otras entidades así como en la Academia de la Magistratura dentro de los que se incluye los estudios del Curso de Ascenso en el que obtuvo 18 de nota obteniendo el máximo puntaje en este rubro; ejerce la docencia en la Universidad Alas Peruanas y en la Universidad Católica de San Pablo de acuerdo a la legislación sobre la materia;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eufrazio Ticona Zela durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al fiscal evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 8 de abril de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Eufrazio Ticona Zela, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA